



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2124-2002-HC/TC
CONO NORTE DE LIMA
FERNANDO HIGINIO ARATA y OTRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil dos, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Rey Terry, Presidente; Revoredo Marsano; Vicepresidente; Aguirre Roca, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Fernando Higinio Arata Hurtado, Director del Centro Educativo Parroquial Diocesano El Buen Pastor y don Walter Manuel Becerra Barnechea, en representación de la Asociación de Padres de Familia APAFA, período 2001-2002, contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal-Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas ciento cincuenta y siete, su fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, que declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Los recurrentes, con fecha ocho de julio de dos mil dos, interponen acción de hábeas corpus contra la Junta de Vecinos y Propietarios del jirón Aries de la urbanización Mercurio en el distrito de Los Olivos, representada por don Sabino Lucano, con el objeto que se ordene el retiro del enrejado ubicado en jirón Aries y se ordene la no colocación de la reja en el pasaje sin nombre que se intersecta con el jirón Acuario, toda vez que restringe, impide y bloquea el libre tránsito de las personas y del personal administrativo, profesores, alumnos y padres de familia del Centro Educativo Parroquial Diocesano El Buen Pastor.

Los demandantes manifiestan que, sin que exista autorización alguna de la autoridad administrativa competente, los demandados instalaron una reja de extremo a extremo en el jirón Aries que forma cruce con el jirón Orión, con resguardo de vigilantes de seguridad durante las veinticuatro horas del día, lo que impide y/o restringe el libre tránsito de las personas.

A fojas veintisiete y veintiocho de autos, obran las declaraciones de los demandantes, en las que se señala que las rejas restringen el libre tránsito y que la vigilancia ha agredido verbal y físicamente a los padres de familia del colegio, e incluso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

se ha impedido el ingreso a personal brigadista de Defensa Civil y funcionarios de la Municipalidad de Lima.

El demandado alega que no es el representante de la Junta de Vecinos y Propietarios del jirón Aries y que los trámites de autorización para la instalación de las rejas se han realizado ante la Municipalidad de Los Olivos por tratarse de una calle ciega, es decir, sin salida. Asimismo, aduce que las rejas constituyen una medida de protección contra los robos que han ocurrido en las casas de los vecinos, y que su instalación se realizó previa coordinación con todos los vecinos.

El representante legal del promotor del colegio, Padre Pedro Martínez Díaz, a fojas cincuenta de autos, manifestó que, efectivamente, colaboró para la colocación de la reja, entendiendo que el cierre de la reja se haría por las noches y no como se hace actualmente, impidiendo el ingreso de los padres de familia a pie o en sus vehículos o taxis.

A fojas cincuenta y uno de autos obra el Acta de Inspección Judicial, en la que se constató la existencia de una reja color verde de tres metros (3m) de altura por quince metros (15m) de largo, que se encuentra al finalizar la vivienda del jirón Aries N.º 884 y del Templo Señor de la Soledad; asimismo, se comprobó que no existe reja en el Pasaje Perseo.

De fojas sesenta a setenta y tres de autos, obran las declaraciones de los vigilantes y vecinos, en las que se señala que la reja es una medida de seguridad por los robos ocurridos en la zona y que fue instalada después de realizar los trámites ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos. Asimismo, refieren que con la reja también se ha logrado fluidez vehicular al ser una calle ciega, sin salida; que todos tienen libre acceso y que las rejas se cierran a las doce de la noche (24.00 horas), quedando el acceso a la cuadra restringido previa identificación.

El Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima, de fojas noventa y dos, con fecha nueve de julio de dos mil dos, declaró infundada la demanda por considerar que no se ha acreditado la restricción y, por ende la vulneración del derecho al libre tránsito y circulación de los demandantes.

La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. De acuerdo con las declaraciones del demandado y vecinos de la cuadra 8 del jirón Aries, se instaló una reja de fierro en el jirón Aries cruce con el jirón Orión, que conecta con el jirón Acuario, situación que ha sido constatada en la diligencia judicial realizada conforme al acta a fojas cincuenta y uno, con el objetivo de brindar seguridad a los vecinos de la zona.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Mediante Decreto de Alcaldía N.º 008-99-MDLO/ALC, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, según consta a fojas treinta y cuatro de autos, se declararon zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos motorizados las cuadras 8 de los jirones Aries y Acuario de la urbanización Mercurio, con el fin de aliviar los problemas que aquejan al vecindario respecto al estacionamiento de vehículos en la zona, provenientes principalmente de personas vinculadas al colegio.
3. Según consta en la declaración del demandado, a fojas treinta y uno de autos, la reja se encuentra cerrada las veinticuatro horas del día en el área perteneciente a la pista. Y, a fojas sesenta y cinco de autos, se señala que los carros autorizados del colegio tienen libre acceso de acuerdo con una lista que proporcionó el colegio. Asimismo, según la declaración de uno de los vigilantes, a fojas sesenta de autos, y de una vecina, a fojas sesenta y ocho de autos, a las personas desconocidas se les pide documentos de identidad para poder ingresar o, en todo caso, que se identifiquen como familiares o amigos de los vecinos de la cuadra o que se dirijan al colegio.
4. Conforme ya lo ha señalado el Tribunal en reiterada jurisprudencia, no debe olvidarse que el ejercicio de un derecho no puede darse en forma tal que se torne incompatible con la realización de otros valores o el ejercicio de otros derechos constitucionales. En consecuencia, en el presente caso, se ha vulnerado el derecho de los demandantes, dado que el tránsito por la cuadra 8 del jirón Aries, vía pública que puede ser transitada por cualquiera, se encuentra en algunos casos restringido y en otros impedido, de acuerdo con lo señalado en el fundamento anterior.
5. Cabe mencionar que, según consta a fojas nueve del cuaderno del Tribunal Constitucional, la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima declaró improcedente el pedido para la instalación de rejas en las cuadras 8 de los jirones Aries y Acuario; y, por otro lado, se señala que, al estar considerado el jirón Aries zona rígida, el colegio deberá habilitar una zona dentro del plantel o en otro local como área de estacionamiento, para evitar que los padres de familia y otras personas vinculadas al colegio se estacionen en el frontis de las viviendas de los residentes. De acuerdo con lo que se expone en la Resolución Directoral N.º 2229-2002-MML/DMTU-DGTO-DSOV, de fojas diez a doce del cuaderno del Tribunal Constitucional, existe un pasaje peatonal que conecta el jirón Aries con el jirón Acuario, por lo que no se trata de una vía ciega.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOcando la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, declara **FUNDADA** la acción de hábeas corpus; en consecuencia, ordena que la Junta de Vecinos y Propietarios del jirón Aries de la urbanización Mercurio en el distrito de Los Olivos proceda a retirar la reja instalada en el jirón Aries cuadra 8, y se abstenga de colocar una reja en el pasaje sin nombre que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conecta el jirón Aries con el jirón Acuario. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Al. Aguirre Roca
BardeLLi
Gonzales Ojeda

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR